



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0726

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 13 de Julio de 2018

## SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO No. 1101/SGA/P-A/17-2018

**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de julio de 2018.

En Sesiones Ordinarias verificadas el 10 y 11 de julio de 2018, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el "ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", con el objetivo de garantizar una adecuada selección al momento de otorgar reconocimientos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche que se hayan distinguido por el debido cumplimiento de sus funciones, mediante la realización de un procedimiento de selección justo y transparente.

**SEGUNDO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día catorce de junio de dos mil doce, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el Acuerdo por el cual se realiza: "MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintidós de junio de dos mil doce. -

**TERCERO:** Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, se creó la Comisión de Estímulos, como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos, la cual concluyó sus funciones el treinta de septiembre de dos mil trece. Misma Comisión que se ha renovado anualmente para los periodos subsecuentes hasta el año dos mil diecisiete. -

**CUARTO.** Que con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.-

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.-

**SEXTO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

***ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-***

**PRIMERO:** El objetivo del presente es el de establecer las bases y criterios para el otorgamiento de un estímulo a aquellas y aquellos servidores públicos que en el periodo de un año se distinguieran por su constancia, responsabilidad, eficacia, ética, calidad, y demás méritos que, acordes a las funciones inherentes al cargo desempeñado, se realicen en la labor cotidiana, con el fin de motivar y distinguir las acciones que en beneficio de las y los justiciables se efectúan en el desarrollo de la actividad laboral. -

**SEGUNDO:** El estímulo se otorgará al personal de confianza y de base; acorde con lo que establecen los artículos 350 y 351 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

Este estímulo no aplicará para el personal con nombramiento temporal, eventual o de honorarios.

**TERCERO:** La selección de las y los Servidores Públicos que integraran la terna a evaluar, será responsabilidad directa de los titulares de las diversas áreas, mismos que a más tardar el día dieciséis de agosto de cada año, remitirán la propuesta a la Comisión de Estímulos correspondiente.

En el caso de que no se contara con la o el titular, superior jerárquico o supervisor, que cumpla con lo antes estipulado, la persona facultada para remitir la propuesta será quien esté a cargo del despacho o interino, que haya dado seguimiento directo al desempeño de las actividades, por lo menos durante los tres meses continuos, previos a la fecha límite de remisión de la propuesta.

De no remitirse la propuesta en cuestión, esta será declarada desierta.

**CUARTO:** Para los efectos relativos a la selección del personal, se tomarán a consideración los criterios siguientes: -

1. Desempeño Profesional:
  - 1.1. Haber cumplido con la asistencia a las labores en los días y horarios establecidos; lo anterior, con independencia de la disposición demostrada a laborar fuera de los horarios reglamentarios; cuando las necesidades del servicio así lo requirieran.
  - 1.2. Haber participado en las actividades cívicas y/o recreativas que en su momento sean convocadas.
  - 1.3. No contar con más de dos amonestaciones por escrito, por omitir portar el uniforme.

- 1.4. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria realizada por el superior jerárquico, u órganos sancionadores en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo dispone el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y disposiciones aplicables. -
2. Antigüedad: -
- 2.1. En los casos en los que uno o más participantes reunieran todos los requisitos a la par, se dará preferencia al que tuviera mayor antigüedad en el desempeño de sus funciones.
3. Grado Académico: -
- 3.1. Participación en actividades de Capacitación, tanto externas como internas, las cuales se evaluarán de manera anual, tomando en consideración la acreditación de aquellos cursos de capacitación que de manera obligatoria hayan sido asignados a la o el servidor público propuesto. -

**QUINTO:** Los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en la primera sesión que se celebre en el mes de septiembre de cada año, resolverán acerca de la designación de la persona propuesta por cada una de sus respectivas Comisiones, para hacerse merecedora al estímulo de las áreas de su competencia. Los nombres de las y los seleccionados, serán publicados en los estrados del Poder Judicial.

**SEXTO:** Las y los servidores seleccionados, se harán acreedores a un reconocimiento y a un estímulo económico, cuyo importe será determinado de manera anual por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, atendiendo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** Para efectos de la revisión y análisis de las ternas respectivas, se integrará una Comisión de Estímulos a efectos de evaluar las ternas presentadas ante el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia; y una Comisión de Estímulos que hará lo propio con las ternas presentadas ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO:** Cada Comisión se conformará por insaculación de tres de los miembros integrantes de los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, respectivamente. Insaculación que se verificará en la última sesión del mes de Julio de cada año, y las Comisiones integradas iniciarán funciones el mismo día de su conformación. Cada Comisión será presidida por la Magistrada o Magistrado, Consejera o Consejero, que se designe en la citada sesión por las y los integrantes de los respectivos Plenos. -

**NOVENO:** Las Comisiones recibirán las propuestas de los titulares de las áreas, siempre y cuando cuenten con un mínimo de ocho personas; de no ser así, este requisito podrá ser satisfecho a través de la unión de dos o más áreas.

**DÉCIMO:** Toda vez que el presente tiene como finalidad reconocer la constancia, responsabilidad, eficacia, ética y calidad en del desempeño laboral, será posible que el mismo servidor público pueda recibir en dos ocasiones consecutivas el presente estímulo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del

Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General.-

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción: quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, COMO PERITA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES**

"...**PRIMERO:** Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, aprueban la solicitud planteada por la ciudadana **Heissen Geraldine Pech Gómez**, como **Perita en Criminología y Criminalística** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Heissen Geraldine Pech Gómez**, como **Perita en Criminología y Criminalística**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**TERCERO:** Se hace saber a la ciudadana **Heissen Geraldine Pech Gómez**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ,**

COMO PERITA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 24/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.-

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas; resaltando la fracción VIII, Apartado A, del citado precepto constitucional:-

"... Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura..."-.

De igual forma, el numeral 7, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, las cuales tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.-

De lo anterior, se desprende que el derecho de los indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado incluye que *en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte*, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, así como que *en todo tiempo* sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Este estándar normativo no distingue materia (civil, mercantil, laboral, penal, agraria, etc.) ni momento procesal (primera o segunda instancias, juicio de amparo, etc.) en

los juicios y procedimientos aludidos. Además, se encuentra inserto en un sistema de protección especial previsto también a nivel internacional, específicamente, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece en su artículo 12 que los Estados que lo hayan ratificado:-

“... Deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces...”.

De acuerdo con este instrumento internacional, el Estado debe garantizar que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas puedan “comprender y hacerse comprender” en procedimientos legales, sin tampoco hacer distinciones sobre materia o momento procesal para el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción.

**3.** Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada el trece de marzo de dos mil tres, en su artículo 10, establece la obligación para las autoridades federales, estatales y municipales de procuración y administración de justicia de proveer lo necesario para que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, *en todo tiempo*, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**4.** Que en el caso de la prerrogativa establecida en la fracción VIII, Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal, el principio *pro persona* exige que su interpretación sea la que represente una mayor protección para la persona, esto es, que el derecho a ser asistido por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura pueda ser ejercido *en todo tiempo*, sin que se encuentre restringido a algún momento procesal determinado. Cualquier otra interpretación sería inconsistente no sólo con la letra del precepto sino también con este criterio hermenéutico establecido de manera imperiosa en la propia Constitución, que es el principio *pro persona*. -

**5.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**6.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**7.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**8.** Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca la Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en la fracción I, inciso m), del artículo 4, de la mencionada ley, los Jueces Conciliadores.

**9.** Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que en las poblaciones donde existan asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y no tenga su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor se instalarán juzgados de conciliación, cuya estructura se conformará con un Juez y un secretario.

**10.** Que establece el numeral 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dentro de las cualidades y requisitos que deben tener el Juez conciliador o secretario, se encuentra el de entender y hablar con soltura la lengua indígena de mayor predominio en la respectiva población.-

**11.** Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos Jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un Juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y sólo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso pudiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

Por su parte, en los términos de su artículo 5º, refiere que en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 24/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Cuando en los asuntos de competencia de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, intervenga un justiciable que hable una lengua diversa a la del Juez o del Secretario del Juzgado, deberá fijarse la audiencia o diligencia respectiva en un plazo que no exceda de 72 horas, dando aviso de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de que coadyuve con el órgano jurisdiccional referido, y se tomen las medidas pertinentes para proporcionar el traductor respectivo. El intérprete deberá tener conocimiento de la lengua y cultura del justiciable, y las condiciones para conocer su cosmovisión derivada de la cultura respectiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Fiscal General de Justicia del Estado y al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 24/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**,

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.- A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**ACUERDO GENERAL 26/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA PRESENTACION Y DIVULGACION DE LA INFORMACION ESTADISTICA JUDICIAL QUE SE PRODUZCA EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y SUS COMISIONES.-**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que el artículo 125, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura Local atribuciones para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**SEXTO.** Que con fecha 12 de octubre de 2010, la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó los Lineamientos para la entrega, recepción y validación de la información estadística del Poder Judicial del Estado.-

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL 26/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA PRESENTACION Y DIVULGACION DE LA INFORMACION ESTADISTICA JUDICIAL QUE SE**

**PRODUZCA EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Y SUS COMISIONES.-**

**Artículo 1.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, a través de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, deberán rendir un informe estadístico pormenorizado de las actividades desarrolladas.

**Artículo 2.** La Dirección de Evaluación solicitará, concentrará, procesará, analizará, validará, sistematizará e interpretará técnicamente la información estadística que con motivo de sus funciones genere el Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones.

**Artículo 3.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobará los formatos mediante los cuales deberá ser rendida la información estadística a que refiere este Acuerdo General.

**Artículo 4.** En caso de adición o modificación de algún rubro de los formatos estadísticos autorizados por el Pleno del Consejo, la solicitud por escrito deberá de ser realizada por la Consejera, Consejero, Secretaría Ejecutiva u Oficial Mayor, respectivo, ante la Dirección de Evaluación, quién será la encargada de someterla a aprobación en el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 5.** La Dirección de Evaluación, podrá realizar la verificación de los informes estadísticos presentados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, cuando así lo requiera el Presidente del Consejo.

**Artículo 6.** La información estadística deberá ser remitida mediante oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente al que se informa.

**Artículo 7.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelto por la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local.-

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Local en Internet.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Se aprueba el formato estadístico del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, mismo que obra anexo al presente Acuerdo General.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá de remitir la información estadística del año judicial 2017-2018, a la Dirección de Evaluación a más tardar el 8 de agosto de 2018-

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**



AMPAROS INDIRECTOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE RESERVA

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL

SESIONES ORDINARIAS



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE DISCIPLINA

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DEPENDENCIAS Y FUNCIONES

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE JUICIOS ELECTORALES

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS

COMISIÓN DE DOCUMENTOS, EVALUACIÓN Y FISCALÍA DE LAS ACTAS DE VOTO DE LOS CIUDADANOS

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ACUERDOS



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO ROBERTO CRISTÓBAL RODRÍGUEZ, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA, TALES COMO GRAFOMETRÍA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:-**

"...**PRIMERO:** Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial

del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Roberto Cristóbal Rodríguez**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística, tales como Grafometría, Documentoscopia, Grafoscopia y Dactiloscopia**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **Roberto Cristóbal Rodríguez**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística, tales como Grafometría, Documentoscopia, Grafoscopia y Dactiloscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **Roberto Cristóbal Rodríguez**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche..."--

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO ROBERTO CRISTÓBAL RODRÍGUEZ, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA, TALES COMO GRAFOMETRÍA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.- A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.**

---



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO RENÉ GARCÍA CARMONA, COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

“...**PRIMERO:** Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero René García Carmona**, para que le sea **refrendada** la autorización para fungir como **Perito en Ingeniería Civil** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos. -

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **Ingeniero René García Carmona**, para fungir como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**TERCERO:** Por lo que se refiere a la solicitud de inclusión como Perito en **Auditoría a la Obra Pública**, no ha lugar a otorgar la cédula correspondiente, en virtud de lo expresado en el Considerando IV de este proyecto de dictamen.-

**CUARTO:** Se hace saber al ciudadano **Ingeniero René García Carmona**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado en vigor.-

**QUINTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche...”-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA-**

**EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DEL CIUDADANO RENÉ GARCÍA CARMONA, COMO**

PERITO EN INGENIERÍA CIVIL. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA. - A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**CUARTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.-

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura local, de conformidad con el artículo 144, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de revisar, aprobar y expedir los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como los criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos.

**SÉPTIMO.-** Que el crecimiento de las actividades del Consejo de la Judicatura Local, sus órganos jurisdiccionales y auxiliares demanda medidas que permitan la organización ágil y eficiente de sus archivos, para lo cual se requiere ampliar la estructura de la unidad administrativa denominada Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado en el Segundo Distrito Judicial del Estado, y habilitar un segundo edificio para el resguardo respectivo.

**OCTAVO.-** Dicho edificio permitirá concentrar la documentación de los Órganos Jurisdiccionales, Unidades Administrativas y Organos Auxiliares del Consejo de la Judicatura Local, constituyendo con ello un mecanismo

adicional para consolidar el adecuado ejercicio de las atribuciones del propio Consejo, en el marco de sus objetivos constitucionales de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como, para eficientar los procedimientos de flujo documental, brindar servicios al público con prontitud y coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones y en el cumplimiento de las obligaciones que la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental impone al Consejo de la Judicatura Local, como sujeto obligado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**Artículo 1.** A partir del primero de agosto de 2018, se habilita un segundo edificio para el Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual estará bajo la supervisión del Director del Archivo Judicial; y de la Encargada del citado Archivo.

**Artículo 2.** El segundo edificio del Archivo Judicial del Estado, tendrá su domicilio en Carretera Carmen Puerto Real kilómetro 4.5., Código Postal 24158, anexo al CERESO, Ciudad del Carmen, Campeche.

**Artículo 3.** Dicho edificio, coadyuvará en la custodia y conservación, de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que se generen en el Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

**Artículo 4.** La Comisión de Administración, será la encargada de establecer la metodología que permita planear, dirigir y organizar las transferencias correspondientes de los expedientes que actualmente obran en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial, al segundo edificio, así como, proveerá lo necesario para que los depósitos en los que se resguardan cuenten con las mejores condiciones de conservación.

**Artículo 5.** Todas aquellas transferencias deberán constar en acta, la cual deberá ser remitida a la Comisión de Administración, para los efectos correspondientes.

**Artículo 6.** La consulta de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que obren en resguardo en el citado edificio, control de ingresos, salidas y solicitudes de consulta e informes que efectúen las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares; se realizarán en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.-

**Artículo 7.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelto por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.-

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Local en Internet.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad

Pública, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.- A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.**



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaria Ejecutiva



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFOMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.-

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto

número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la de Carrera Judicial, que velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

**SÉPTIMO.** Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto primero de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación ello de conformidad con el numeral 92, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los Jueces conciliadores rendirán un informe por escrito de los asuntos que hayan conocido, cada tres meses, ante el titular del juzgado menor o de primera instancia que tenga jurisdicción en el territorio del distrito judicial en el que se ubique la población para la cual fue designado, quien lo remitirá a la Comisión de Carrera Judicial, para que éstos a su vez lo hagan del conocimiento del Consejo de la Judicatura.

**NOVENO.** Que con la finalidad de establecer herramientas y métodos que permitan capturar, sistematizar, documentar y homologar los informes trimestrales de los asuntos que conocen las y los Jueces de Conciliación a que alude el numeral 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión de Carrera Judicial pone a consideración de este Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el siguiente proyecto de lineamientos, que permitirá la homologación y la correcta rendición de cuentas y con ello la transparencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, 97 y 125, fracciones II, XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFOMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -**

1. Las y los Juzgadores de los Juzgados de Primera Instancia que han sido designados para recepcionar los informes trimestrales de los Jueces de Conciliación del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán integrar una carpeta con el mencionado documento y adjuntos si estos existieran.

**Anexo 1. -**

2. Una vez recepcionados los informes trimestrales las y los jueces receptores, deberán elaborar un análisis de la información proporcionada tomando como referencia el cuadro adjunto como **Anexo 2.**

3. De la información recabada por los Jueces de Conciliación de su jurisdicción, las y los jueces receptores deberán remitir a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes del trimestre correspondiente, copias certificadas con sus anexos y el análisis correspondiente a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, debiendo conservar

el original en los archivos de su juzgado, en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -

**TERCERO.** La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, establecerá las medidas administrativas para el óptimo cumplimiento de los presentes Lineamientos. Cúmplase -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFOMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.- A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*  
*"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos  
Humanos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



ANEXO 1



**COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
2017-2018**

**JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE**

\_\_\_\_\_

JUEZ DE CONCILIACIÓN: \_\_\_\_\_

SECRETARIA DEL JUZGADO: \_\_\_\_\_

JUEZ RECEPTOR: \_\_\_\_\_

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664. Ext. 1256  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos  
Humanos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



**DATOS DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE:**

**DOMICILIO DEL JUZGADO:**

**HORARIO DE LABORES DEL JUZGADO DE CONCILIACION:**

**LOCALIDAD, EJIDOS O COMUNIDADES PERTENECIENTES A SU JURISDICCION:**

**DATOS GENERALES DEL JUEZ CONCILIADOR.**

**JUEZ TITULAR O INTERINO:**

**IDENTIFICACION:**

**FECHA DE NACIMIENTO:**

**EDAD:**

**FECHA DE INGRESO AL PODER JUDICIAL:**

**AÑOS DE SERVICIO:**

**ESCOLARIDAD:**

**ESTADO CIVIL:**

**IDIOMAS O LENGUA INDIGENAS QUE HABLE:**

**DOMICILIO PARTICULAR DEL JUEZ:**

**TELEFONO DE CASA:**

**CELULAR:**

**OCUPACION:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**DATOS GENERALES DEL SECRETARIO**

**SECRETARIO TITULAR O INTERINO:**

**DOMICILIO PARTICULAR:**

**FECHA DE NACIMIENTO:**

**EDAD:**

**TELEFONO DE CASA:**

**CELULAR:**

**OCUPACION:**

**FECHA DE INGRESO AL PODER JUDICIAL:**

**AÑOS DE SERVICIO:**

**ESCOLARIDAD:**

**ESTADO CIVIL:**

**IDIOMAS O LENGUA INDIGENAS QUE HABLE:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**MOBILIARIO CON EL QUE CUENTA EL JUZGADO:**

**OBSERVACIONES:**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción: quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



Anexo 2. Para facilitar el análisis de la información se exhibe cuadro que contiene el orden para plasmar la información obtenida:

No. correlativo	Municipio	Juzgado de Conciliación	Fecha de Informe	Requerimiento Administrativo	Observaciones o Comentarios



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción: quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**ANEXO 1 CONTRAPORTADA**

**INFORMES TRIMESTRALES RENDIDOS DURANTE EL AÑO JUDICIAL 2017-2018**

MES	ENTREGADO (SI/NO)	ENTREGADO POR EL JUEZ	ENTREGADO POR SECRETARIO	OBSERVACIONES
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				

**2018-2019**

MES	ENTREGADO (SI/NO)	ENTREGADO POR EL JUEZ	ENTREGADO POR SECRETARIO	OBSERVACIONES
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes  
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,  
Campeche.*

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico  
oficial:

**ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS**

En el expediente 66/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ en contra de la C. ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de junio del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Se tiene por presentado al LIC. RAUL HERNANDEZ SAURI, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo. **PRIMERO:** Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 66/16-2017/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad

con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez.

15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 26 de junio 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado., P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

**CERTIFICADO:** Que el acuerdo del catorce *de junio de dos mil diecisiete*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 66/ 16-17/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ en contra de la C. ALEJANDRA GARCIA GALLEGOS; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 26 de Junio de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**FOLIO DE NOTIFICACIÓN: 1239**

**EXPEDIENTE NÚMERO 577/06-2007/2C-I**

**LUIS ALBERTO GÓMEZ CAN**

**DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/06-2007/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. LUIS ALBERTO GOMEZ CAN, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:** -

Observándose de autos que el licenciado Juan Carlos Téllez Alamina, no dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante en el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por no hecha su petición señalada en su escrito de data dieciocho del citado mes y año, en el sentido de requerir al C. Luis Alberto Gómez Can para que exhiba los comprobantes de pago. -

Asimismo, como lo solicita dicho profesionista en su escrito de fecha siete de junio del año en curso, y toda vez que el C. Luis Alberto Gómez Can, no dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en donde se le requirió que exhiba los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el día tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, en consecuencia, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo, dado el incumplimiento del citado convenio, queda sin efecto, volviendo las cosas al estado que tenían, como si el convenio no se hubiese celebrado, y los pagos realizados por parte del demandado se aplicarán conforme a lo estipulado en el contrato de crédito.

Igualmente, toda vez que de autos se acreditó la ignorancia del domicilio del demandado, y como lo solicita dicho profesionista, y no habiendo constancia de un diverso domicilio donde se pueda encontrar al C. Luis Alberto Gómez Can, con fundamento en el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el

emplazamiento del C. Luis Alberto Gómez Can, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de agosto de dos mil siete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la **MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA**, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil – Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, **LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - CASA DE JUSTICIA. - CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.**

Vistos; Lo de cuenta, se provee: Tienenese por presentado al C. ROSENDO EDMUNDO PÉREZ CONTRERAS con su escrito y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número veintidós de la calle sesenta y tres, Recinto Amurallado de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 36,282 (treinta y seis mil doscientos ochenta y dos) de fecha trece de marzo del año dos mil siete, pasada ante la fe pública del Lic. José Daniel LabardiniSchettino Titular de la notaría Pública ochenta y seis del Distrito Federal y debidamente certificada por el Notario Público Licda. Armida A. Alonso Madrigal, provisional de la Notaría Pública número ciento cuarenta y cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, demandando en la Vía Sumaria Hipotecaria al C. Luis Alberto Gómez Can, quien puede ser notificado en el predio marcado como número treinta y ocho de la manzana XXI ubicado en la calle quinta del Fraccionamiento siglo XXI, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el pago de las siguientes prestaciones: a) El pago del equivalente a 109.8580 VSM (Ciento nueve punto ocho mil quinientos ochenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$168, 884.70 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N) por concepto de suerte principal, misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces mínimo por \$1.537.30 (Un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, misma que se desprende de la certificación de adeudos, debidamente

certificado por personas autorizadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 28 de febrero del dos mil siete, el cual se agrega a la presente como anexo dos. La fórmula para obtener las veces el salario mínimo en pesos es la siguiente:

$$365 / 12 = 30.4 \quad 50.56 \times 30.4 = \$1, 537.30$$

Días	Meses	Días	Salario Diario
------	-------	------	----------------

Días Salario Mínimo Mensual

$$1, 537.30 \times 109.8580 = \quad \$ 168, 884.70$$

Días Salario Mínimo Mensual	Adeudo
-----------------------------	--------

b) El pago de intereses ordinarios calculados al día 28 de febrero de 2007, por 5. 0980 (Nueve punto novecientos ochenta) veces el salario mensual general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$7. 837. 15 (Siete mil ochocientos treinta y siete pesos 15/ 100) misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces salario mínimo por \$1, 537. 30 (un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente al salario mensual vigente en el Distrito Federal, tal y como se desprende de la certificación de adeudos de fecha 28 de febrero de dos mil siete, que se anexa al presente curso como anexo dos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final de la cláusula Primera del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria. La fórmula para obtener las veces el salario mínimo en pesos es la siguiente:

$$365 / 12 = 30.4 \quad 50.56 \times 30.4 = \$ 1, 537.30$$

Días	Meses	Días	Salario Diario
------	-------	------	----------------

Días Salario Mínimo Mensual

$$1, 537.30 \times 5.0980 = \quad \$ 7, 837.15$$

Días Salario Mínimo Mensual	Adeudo
-----------------------------	--------

C) El pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual de acuerdo con lo establecido en la estipulación marcada con el inciso C) de la cláusula tercera del capítulo denominado "del otorgamiento de crédito" del contrato base de la acción que se generan con posterioridad al veintiocho de febrero de dos mil siete y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.

D) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. De conformidad con los numerales 511 fracción XII, 513, 514, 540, 542 y 544 del Ordenamiento Legal antes mencionado y habiéndose reunido los requisitos que señala el artículo 538 Ibídem, se admite la demanda de referencia. -

Asimismo, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para que se sirva

anotar la demanda, debiéndose para tales efectos, entregar a la parte interesada copia certificada de dicha demanda previamente cotejada con su original para que inscriba su demanda, debiendo hacer ella misma las gestiones correspondientes. -

Emplácese al demandado con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y previamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurran a Juicio a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuvieren para ello. -

Requíerese a los deudores para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de Depositario y de aceptarla hágaseles saber que contraerán dicha obligación respecto al predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato, y conforme al Código Civil del Estado, deban considerarse inmovilizados y formando parte del mismo predio, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos; quedando obligados a dar todas las facilidades al C. Actuario de este Juzgado para la formación del mismo y en caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere con los deudores, estos deberán, dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios.

Asimismo, y con apoyo en los artículos 49 A y 49 B del Ordenamiento Legal antes citado, se admite al Lic. José Gantus Carballo como Asesor Técnico. -

No a lugar acordara autorizar al C. Samiah E. Gantus Cobos para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente, toda vez que el C. Rosendo Edmundo Pérez Contreras, no acredita que el antes mencionado sea su apoderada o representante jurídico de conformidad con lo dispuesto con el artículo 48 del Código de Procedimientos Civil del Estado.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el ocurrente, resérvese acordar lo conducente en el auto que recaiga a la contestación de demanda y tal y como lo establece el artículo 541 Ibídem.

Fórmese Expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 577/06-2007/2Cl.

En sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma

expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Notifíquese y cúmplase..."

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**CIUDADANO DIAZ ALEJO DAVID**

EN EL EXPEDIENTE 578/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO DIAZ ALEJO DAVID; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de 28 de agosto de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación

ordenada líneas arriba. -

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 28 de agosto de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -

1).- Se tiene por presentada a la promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la persona señalada en el curso de cuenta.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaría de Acuerdos interina certifica al calce del presente proveído.-

#### DOCUMENTOS ANEXOS

2).- Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales y en su momento, devuélvase a los ocursoantes la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente.-

#### INVITACION PARA ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

3).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE

ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

#### DOMICILIO PROCESAL

4).- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, SE ADMITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

#### PERSONALIDAD

5).- Se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

6).- Se admite al profesionista que señalan como sus asesores técnico, de conformidad con el numeral 49, apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose al primero de los señalados como representante común, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado, no así a la persona que señalan para recibir documentos, no se admite a la persona que señalan para recibir documentos, toda vez que la misma es persona extraña al juicio y esta juzgadora tiene la obligatoriedad de proteger los datos personales de las partes que intervienen en este proceso, tal y como lo disponen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, que textualmente dice:

"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo

que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos, independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.”-

#### FUNDAMENTACION

7).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

#### ORDEN DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

8).- Por lo anterior, TÚRNESE los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a la parte actora el presente auto en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos interina certifica al calce de este proveído. -

Ahora bien, observándose que el domicilio que proporciona el promovente para emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la parte demandada con la entrega de las copias simples de traslado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCION, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.-

DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO. -

Asimismo se le previene a la demandada para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibidem.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el mismo es una persona con alguna discapacidad o adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, procure promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

#### INSCRIPCION DE DEMANDA

9).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO, 2941 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaría de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1, inciso a), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI

EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscuo que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

6).- En caso de comparecer el ocursoante se le hará la entrega de los respectivos edictos, en el disco compacto que anexa a su ocurso, así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de junio de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 23/14-2015/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, querellado por los ciudadanos DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO y JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.--** VISTOS: Se tiene por recibido el oficio DG-RFR-801/2018 del L.A.E ROBERTO FIGUEROA RUEDA Dirección General de SMAPAC mediante el cual informa que no se encontró registro del C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.

Por último se recibió el oficio ZCAR-JJAS-373/2018 del licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA Apoderado legal de Zona Carmen mediante el cual informa que no se encontró registro del C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos penales del Estado, se acumula a los autos los oficios de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que de autos se desprende que de la búsqueda y localización del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES ordenada mediante proveído de fecha once de junio del año en curso, concluyo sin resultados satisfactorios y al haberse agotado todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día CATORCE DE AGOSTO del dos mil dieciocho a las DOCE HORAS, al desahogo de la diligencia de CONCLUSIONES VERBALES, apercibido que en caso de no comparecer el antes mencionado se procederá a remitir la presente causa penal al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dos de julio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 37/14-2015/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano JORGE ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRIA, querellado por ABEL MEDINA RAMIREZ, la C. Juez Interina dictó una resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, misma que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. ABEL MEDINA RAMIREZ.--

SEGUNDO: El ciudadano JORGE ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRIA, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. ABEL MEDINA RAMIREZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano JORGE ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRIA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO DÍAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$63.77 (son: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,594.25 ( Mil quinientos noventa y cuatro pesos 00 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado JORGE ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRIA al pago de la cantidad de \$45,000.00 (son Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. ABEL MEDINA RAMIREZ en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano GILBERTO TUZ KOYOC, por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

R E S U E L V E

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ , SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GILBERTO TUZ KOYOC , por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 20/14-2015/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano JORGE ENRIQUE RUIZ SANCHEZ querrellado por el ciudadano DAYVIS ARMANDO MORALES ALFONSO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con el exhorto 88/17-2018/1E-II, que fuera devuelto a este juzgado mediante oficio 963/SGA/P-A/17-2018, recibido el día siete de junio del presente año, el cual se devuelve parcialmente diligenciado, mismo donde obra la razón actuarial de fecha veintiséis de marzo, de la actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual manifiesta que se constituyó al domicilio previamente proporcionado del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, y al ser atendido por una persona del sexo femenino, misma que se negó a identificarse y señaló que si conoce al C. GERARDO FRANCISCO y que ya no vive en el domicilio que se fue a estudiar fuera de la ciudad y que solo tienen comunicación con el cuándo les habla por teléfono, por lo que fue imposible llevar a cabo dicha notificación; e igualmente el informe policial del C. RAFAEL BALAM GONZALEZ, Agente Ministerial Investigador, de fecha cuatro de abril, con número de oficio AEI/91/2018, el cual informa que luego de constituirse al domicilio que fuera previamente proporcionado, fue atendido por una persona que responde al nombre de TIMOTEO REYES DAMIAN, refiriendo ser la pareja de la C. ANA LUISA GONGORA, madre del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, el cual tiene dos años que abandonó la ciudad y al parecer vive en la ciudad de México pero que desconoce su domicilio actual.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado lo señalado líneas arriba y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN motivo por el cual no pudo notificársele el auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado y se le requiere nuevamente a la C. Actuario Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante

este recinto:

El día TRECE de JULIO del año dos mil dieciocho a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por desierto de dicha ratificación .

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado d, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.-RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya

lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHI VILLEGAS.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, querellado por el ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO Y ANDRES CHICO VILLEGAS y del que se considera como probable responsable al ciudadano ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a veinte de junio de dos mil dieciocho.-**

VISTOS: dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que se observa lo siguiente:

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, se ordenó la prescripción por el delito de Daños en Propiedad Ajena Intencional en contra de los ciudadanos ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO querellado por MEX JUSTINIANO Y ANDRES CHICO VILLEGAS, quedando vigente el delito de lesiones intencionales, citándose a los antes mencionados para que compareciera el veintitrés de junio del año dos mil quince para efectos de que rindieran su declaración preparatoria.-

- Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis, se ordenó la búsqueda y localización de los ciudadanos ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS para efectos de notificarle el auto de prescripción de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince.

- Con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, se desahogó la audiencia de declaración preparatoria del C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO.-----

- Con fecha once de septiembre del año dos mil quince, se dictó auto de sujeción a proceso en contra del ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO por

considerarlo responsable del delitos de lesiones a título doloso, querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS.-

- Con fecha once de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación de la situación jurídica de fecha once de septiembre del año dos mil quince al querellante ANDRES CHICO VILLEGAS.
- Con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la búsqueda y localización de los ciudadanos GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS y se declara prescrita la acción por el delito de Lesiones intencionales en contra de ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHICO VILLEGAS querellado por MEX JUSTINIANIANO JULIO ANTONIO y se ordenó la notificación al C. ANDRES CHICO VILLEGAS por edictos del presente provisto, apelando el fiscal.
- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete se ordenó la notificación del C. ANDRES CHICO VILLEGAS del auto de prescripción de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis por edictos.-
- Con fecha once de septiembre se admite el recurso de apelación interpuesto el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis en contra del auto de prescripción de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, asimismo se cita al JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANIANO para efectos de que comparezca a los careos supletorios con la declaración del C. ANDRES CHICO VILLEGAS por haberse agotado todos los medios para la comparecencia del antes mencionado.-
- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete se envió a la sala la presente causa penal mediante oficio 88/MEP-II/17-2018.-
- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se acumularon a los autos el oficio de la licenciada ADELA IDA VERÓNICA DELGADO RODRIGUEZ Magistrada Presidenta de la sala mixta donde informa que devuelve expediente duplicado para subsanar omisiones en virtud de lo anterior se realizó una revisión minuciosa y se observa la duplicidad del auto de prescripción es porque se deja sin efecto el auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, únicamente en lo que respecta a la prescripción ordenada en dicho acuerdo, quedando firme el proveído de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis.-
- Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se citó a los ciudadanos GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES por edictos para efectos de desahogar los careos procesales con el acusado JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO en virtud de que no se realizaron las publicaciones del auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.-
- Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, se desahogó los careos supletorios entre el ciudadano JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO con la declaración del C. ANDRES CHICO VILLEGAS.-
- Con fecha nueve de marzo no se procede a decretar careos supletorios entre el acusado JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO y la declaración de los ciudadanos

GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES en virtud que no se realizaron las publicaciones y se cita de nueva cuenta por edictos.-

- Con fecha veintiuno de mayo de año en curso, se desahogaron los careos supletorios entre el acusado y la declaración de los ciudadanos GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES.-

Al respecto se provee: en virtud de lo anterior, y al realizar la revisión en autos se desprende que existe dos autos de prescripción en la presente causa penal el de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince y la del quince de noviembre del año dos mil dieciséis, y siendo que únicamente se ha notificado al C. ANDRES CHI VILLEGAS por edictos de la segunda prescripción y toda vez que esta autoridad omitiera ordenar la notificación de los autos de prescripción señalado líneas arriba al C. ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO es por lo que en consecuencia se ordena a la actuario interina adscrita este juzgado se sirva notificar por edictos los dos autos de prescripción al C. ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO el primero de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince (visible a foja 115 dentro de la presente causa penal) y el segundo de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis (visible a foja 198 dentro de la presente causa penal), asimismo deberá notificar al c. ANDRES CHI VILLEGAS el auto de prescripción de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince( visible a foja 115 dentro de la presente causa penal).

Por otra parte deberá de igual manera notificar por edictos el auto de admisión de apelación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete visible a foja 230 dentro de la presente causa penal) a los ciudadanos ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHI VILLEGAS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuario en Funciones, solicite la publicación de lo ordenado líneas arriba así como del presente proveído, por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado , debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y siendo que se encuentra pendiente el envío de la presente causa penal a la superioridad, se hace del conocimiento a las partes que una vez que se tenga con las tres publicaciones ordenadas líneas arriba se procederá a remitir la presente causa penal a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, mediante atento oficio, esto para que no retrasar la sustanciación del recurso admitido.-

Ahora bien con respecto a la continuidad de la secuela procesal se observa el certificado médico que obra dentro de

la presente cusa penal visible a foja 61 dentro de la presente causa penal fuera expedido por el DOCTOR MANUEL HERMENEGILDO CARRASCO (Perito médico forense), y siendo que el expediente 104/13-2014/1E-II, se recibió el oficio 291/2017/REG del licenciado José del Carmen Notario Zavala, del registro Civil de esta ciudad, en el cual da cumplimiento en tiempo y forma de lo requerido en el oficio numero 451/MEP-II/17-2018, anexado copia certificada del acta de defunción marcada con el numero 0704 a nombre de MANUEL HERMENEGILDO CARRASCO, la suscrita en uso de la facultad otorgada por el numeral 41 del código de procedimientos penales del estado, que a la letra dice:

“...Los jueces y tribunales, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en procesos sujetos a su jurisdicción, los tramites y providencias necesarias para la pronta y eficaz administración de justicia...”.-

Y a fin de garantizar un debido proceso y considerarlo que durante la instrucción puede ser realizada la ratificación del dictamen, atendiendo al contenido de los artículos 196 y 205 del código de Procedimientos Penales del estado, en los que se establece la normatividad relativa a los peritos y los dictámenes que rinden, los cuales textualmente señalan:

Art. 196.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tiene obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

Art. 205.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial en el caso de que sea objetado de falsedad, o el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.

Con lo transcrito se llega a la determinación de que la legislación del Estado establece que los peritos que emitan algún dictamen pericial, deberán ratificarlo en diligencia especial, sin especificar si dicha ratificación deberá hacerlo el perito o el particular; y esa ratificación no solo debe ser ante el juez del proceso, sino ante el Órgano investigador; lo cual no se ha cumplido aunado a que el dictamen que nos ocupa fue valorado en el auto de término constitucional al prevenir de una persona con conocimientos técnicos especiales, el cual es necesario para ilustrar a quien esto suscribe sobre lo que desconoce, sin vincularla obligatoriamente sobre el sentido que debe dársele.-

Dado lo anterior se le hace saber a las partes que no se puede llevar acabo la ratificación del certificado médico de lesiones (visible a foja 61) de fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, toda vez que se tiene acreditado el fallecimiento del D.R. MANUEL HERMENEGILDO CARRASCO y por ende resulta innecesario citar a las partes para la ratificación de dicho certificado médico, el cual será valorado al momento de resolver en definitiva.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuarial Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando

como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHI VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo para dar cumplimiento al auto señalado líneas arriba procedo a transcribir los autos de fechas:

- Veinticinco de marzo del año dos mil quince (visible a foja 115 dentro de la presente causa penal)
- Quince de noviembre del año dos mil dieciséis (visible a foja 198 dentro de la presente causa penal),
- Auto de admisión de apelación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete visible a foja 230 dentro de la presente causa penal)

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de marzo de dos mil quince.-

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que la orden de comparecencia dictada en contra de los ciudadanos Erik Francisco Chico Romero y/o Erick Francisco Chico romero, Andrés Chico Villegas y Mex Justiniano Julio Antonio, fue por auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, querellado por los ciudadanos Mex Justiniano Julio Antonio y Andres Chico Villegas; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del código Penal del estado, se declara PRESCRITA esta cusa penal, como consecuencia la extinción de la misma y de conformidad también con los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con base a lo anterior se decreta el SOBRESERIMIENTO del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.-

Ahora bien y de acuerdo a la reforma publicada en el Diario oficial de la Federación, de **diez de junio de dos mil once**, respecto del artículo 1 de la constitución federal, donde se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en

la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte; asimismo, se incorporó el principio de interpretación pro persona que consiste en interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección, así como ampliar, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A partir de esta reforma constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen rango constitucional, donde entre la variedad de derechos existentes siempre deberá estarse al más favorable para las personas, ya sea que estén reconocidas en la constitución o en un tratado internacional.

De igual forma nuestro máximo Tribunal determinó que en nuestro país procedía el control de convencionalidad ex officio, que implica que los jueces y tribunales deben o preferir los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones que en contrario establezca cualquier norma interior; esto es, los órganos jurisdiccionales están obligados a no aplicar una norma que contravenga derechos humanos.

Ya que el principio de APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y PRO HOMINE.- En el artículo 1º., de nuestra Carta Magna y artículos 29, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el diario oficial de la federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, que dan vida jurídica a los principios pro persona y pro homine, y que disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; es decir, que dichos principios son definidos en el sentido, de que toda interpretación de la norma jurídica relativa a los derechos humanos, sin excepción, deberá favorecer a la persona antes que favorecer al Estado mismo, esto es, de que toda interpretación jurídica debe atender al mayor beneficio para el hombre, es decir, siempre será favorable al particular.-

Sirve para normal criterio la siguiente tesis aislada.-

**Registro No. 179233. Novena Época.-Instancia: Tribunales colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXI, Febrero de 2005.- Pagina: 1744.- Tesis: I.4º.A.464 A.- Tesis Aislada.- materia (s): Administrativa.-**

#### **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACION ES OBLIGATORIA.**

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y por el contrario, a la norma o

a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo del dos mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, Ahora bien, como dichos tratados forma parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 202/2004 Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria Sandra Ibarra Valdez.-

Ahora bien y acatamiento a lo señalada en la tesis sustentada por el primer Tribunal Colegiado de Decimo Tercer Circuito consultable en el semanario judicial de la federación. Tomo IV m, Segunda parte 1- Julio diciembre de 1989, Pagina 144 materia penal, octava época registrada con el número 2667798 y texto al tenor siguiente: \_

**ORDEN DE COMPARECENCIA, ORDEN DE, ES CONCLUCATORIA DE GARANTIAS CUANDO NO SE ORDENA NOTIFICAR AL INICIADO ( LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA ).-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 del código de procedimientos penales para el estado de Oaxaca cuando el delito tenga cualquier otra sanción que no se ha privativa de libertad deberá liberarse orden de comparecencia lo que dese luego, de acuerdo a una recta interpretación del numeral ante citado deberá ser notificada legalmente el inculcado a fin de que este presente ante el juez, de la causa a rendir su declaración preparatoria y solo si no comparece a pesar de la citación legal se le hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública de ahí, que resulta claro que si el juez al liberar la orden de comparecencia del inculcado no ordeno que este fuera notificado legalmente de dicha determinación si no que ordeno se transcribiera al ministerio publico la referida orden para un cumplimiento ineludible se traduce en acto de conculcatoria de garantías individuales en perjuicio del agraviado porque no se le está notificando si no ordenado su comparecencia por conducto del representante social, quien obviamente va cumplir tal mandamiento mediante el auxilio de la fuerza pública de que dispone como si trate de una orden de aprehensión.-

COMPARECENCIA, ORDEN DE. SU LIBRAMIENTO DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE AL INICIADO EN VEZ DE LIBRAR OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU CUMPLIMIENTO (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). En tratándose de delitos que se sancionan con pena alternativa y solo ameritan orden de comparecencia para que el inculcado concurre a declarar en formal preparatoria, el Juez de la causa penal debe señalar hora y fecha para la práctica de la citada diligencia y, previa notificación personal, aquel esté en posibilidad de comparecer voluntariamente a cumplir con el mandato judicial, sin que proceda girar oficio al Ministerio Público para que se ejecute esa orden. Lo anterior, toda vez que desde el punto de vista

formal la orden de comparecencia tiene como finalidad que el indiciado concurra ante él a quo a declarar en preparatoria, lo que desde el punto de vista material constituye un verdadero acto de molestia, cuando la forma en que se ordena su presentación es mediante su detención, porque trae como consecuencia que, aun cuando sea momentáneamente, se restrinja su libertad, lo cual contraviene la garantía de legalidad jurídica que establece el artículo 16 constitucional; máxime que en los artículos 77 al 87 del capítulo IX, título primero, del Código de Procedimientos Penales del estado, se establecen las reglas específicas que los juzgadores deben cumplir al ordenar la citación de las personas obligadas a presentarse a declarar ante los tribunales o ante el Ministerio Público, como lo es una orden de comparecencia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO, Amparo en revisión 259/2000. 17 DE AGOSTO DEL 2000. Unanimidad de votos, Ponente: Sofía Virgen Avendaño, Secretario: Marco Antonio Ovando Santos. Amparo en revisión 477/2000. 10 de enero de 2001. Unanimidad de votos, Ponente. Heriberto Sánchez Vargas. Secretario Isaías N. Oficial Huesca. Véase, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV Segunda Parte-1, Julio a diciembre de 1989, página 144 tesis de rubro: "COMPARECENCIA, ORDEN DE, ES CONCLUATORIA DE AGRANTIAS CUANDO NO SE ORDENA NOTIFICAR AL INDICIADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA)."**

Ahora bien, después de una debida interpretación a los preceptos anteriormente enlistado, y para no violentar los derechos humanos de conformidad con la constitución, así como los principios pro persona y pro homine, y los tratados internacionales de la materia se concluye por lo que al respecto al estudio de la orden de comparecencia dictada en el sumario está queda firme para todo los efectos legal correspondientes; no ha si, por lo que respecta al segundo punto del Resolutivo en donde textualmente se señalo **"SEGUNDO:** Gírese atento oficio al Ciudadano Agente del Ministerio Público para que por medio de los agentes a su mando d en cumplimiento a la orden anterior decretada y presente al indiciado ante este Juzgado en día y horas hábiles para los efectos de tomarle su Declaración Preparatoria", ya que la finalidad regularizar el resolutivo segundo del auto que antecede, se deja sin efecto dicho punto resolutivo, ya que si bien es cierto tal y como lo señala el numeral 316, 16 constitucional; máxime que en los artículos 77 al 87 del capítulo IX, título primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que podrá liberarse Orden de Comparecencia siempre y cuando haya elemento que permitan determinar la existencia del delito y la presunta responsabilidad en su comisión del delito, de acuerdo a una recta interpretación de los numerales ante citado deberá ser debidamente notificado el imputado a fin de que este presente ante el juez del acusa a rendir su declaración preparatoria. Lo anterior, toda vez que desde el punto de vista formal la orden de comparecencia tiene como finalidad que el indiciado se presente ante el Juez declarar en preparatoria, lo que desde el punto de vista material constituye un verdadero acto de molestia, tal y como lo narro la jurisprudencia señalada líneas arriba,

pues constituye también un acto que puede causar daños y perjuicio a de difícil reparación, ya que su ejecución implica una afectación material y temporal del derecho y fundamental de la libertad personal aunque en menor grado que la orden de aprehensión pero afectación al fin y al cabo. – Asimismo y para regularizar el procedimiento en el presente sumario se deja sin efecto el oficio que se le remitiera al fiscal de la Adscripción en donde se ordena el cumplimiento de la orden de comparecencia del imputado ERIK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRÉS CHICO VILLEGAS Y JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO; por lo que se gira oficio al Fiscalía para efectos de el debido cumplimiento a lo anteriormente señalado.- Es por lo que se fija el **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00, 11:00 Y 12:00 HORAS**, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración Preparatoria de los inculpados ERIK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRÉS CHICO VILLEGAS Y JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, el cual tiene su domicilio el primero en calle Tucan Numero 21 entre Albatro de la Colonia Luis Donaldo Colosio, el segundo en Calle 16 A entre 60 y 62 de la Colonia Morelos, y el ultimo en calle Lázaro Cárdenas Numero 40-A de la Colonia Francisco I. Madero, todos los domicilio en esta ciudad, aperecidos que en caso de inasistencia, se procederá a aplicará el medio de apremio que señala el numeral 37 fracción del código de Procedimientos Penales del estado EN VIGOR.- Dado lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones se sirva a realizar las notificaciones correspondientes, de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente proceso; debiendo dejar constancia de ello en autos; De igual manera deberá hacerle de su conocimiento a los imputados CHICO ROMERO, CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO, que deberán de presentarse, ante este juzgado de Primer Instancia de Cuantía Menor, el día y la hora señalada para efectos de llevar a cabo su declaración preparatoria, haciéndole de su conocimiento a los inculpados que tiene derecho para defenderse por si mismo o para nombrar personas de su confianza que lo defienda, previniéndole que si no lo hiciera, el Juez le nombrara un defensor de Público.-

Asimismo se le hace saber a los hoy acusados los ciudadanos ERIK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS, JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, así como también al C. ANDRES CHI VILLEGAS** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo para dar cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, procedo a transcribir lo siguiente:

- Auto de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis (visible a foja 198 dentro de la presente causa penal),

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a quince de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que fuera debidamente notificado el querellante ANDRES CHICO VILLEGAS del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, y en base a lo que manifestara el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la policía Ministerial del grupo de presentaciones con relación a los testigos de hechos **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES** en su oficio 1069/D.V.G./C.J./2016 es por lo que se **PROVEE:** Con lo que respecta al querellante ANDRES CHICO VILLEGAS, se decretan los careos supletorios entre la versión de este con el acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO fijándose el día SEIS DE DICIEMBRE a las doce horas con treinta minutos para ser desahogadas, ahora bien con lo que respecta a los testigos **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES;** gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); al encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al Encargado de la comisión federal de electricidad (CFE), al Encargado del Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito; para que en el término de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registros se encuentran inscritos los ciudadanos GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES y de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ahora bien y observándose de los mismos que la orden de comparecencia dictada en contra de los ciudadanos ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHICO VILLEGAS, fue por auto de fecha veinte de marzo del dos mil trece por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querellado por el C. MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del Código Penal del Estado, se declara PRESCRITA esta causa penal por dicho delito quedando vigente el de LESIONES INTENCIONES querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS y a cusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, y como consecuencia la extinción de la misma y conforme al

numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBREBRESEIMIENTO del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.- Ahora bien y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la localización del querellante el ciudadano Andrés chico Villegas querellante, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se ordena ala C. Actuaría se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial el presente acuerdo.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES,** JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHI VILLEGAS, ANDRES CHI VILLEGAS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo para dar cumplimiento al auto señalado en el auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, procedo a transcribir los autos de fechas:

- auto de admisión de apelación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete visible a foja 230 dentro de la presente causa penal)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los once días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Dada las manifestación del Ciudadano Licenciado RogerL ALFREDO YANES MORALES Fiscal Adscrito, en la diligencia de la notificación de fecha trece de Julio del año en curso, solicitando se dé tramite a la apelación que interpusiera el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, en contra del auto de prescripción dictado en la causa penal número 91/12-2013/1E-II, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis, por lo que al respecto se provee: consecuentemente de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción I, 367 y 370 y demás aplicables del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se admite el recurso de apelación, en contra del auto de fecha quince de Noviembre de dos mil dieciséis, en un solo efecto devolutivo, y procédase a enviar a la sala mixta, el expediente duplicado 91/12-2013/1E-II.-

Seguidamente y siendo que se han agotado todos los medios para la comparecencia del C. ANDRES CHICO VILLEGAS, en consecuencia cítese al C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, a que comparezca ante este juzgado

el DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, a las Trece horas, a efectos de llevar a cabo una audiencia de CAREO SUPLETORIO, aperebido el acusado que de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio que establece el artículo 37 del código de procedimientos penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese el expediente original a la sala mixta de este segundo distrito, mediante atento oficio, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 última parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **ERIC FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHI VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MILDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.--

**SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES querellado por el ciudadano MARCOS SERVIN MALDONADO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; veinticinco de Junio de dos mil dieciocho.-**

**VISTOS:** Con la Publicación del Periódico Oficial de fecha treinta de enero del dos mil dieciocho, en la cual se da por notificado a los CC. MARCOS SERVIN MALDONADO, (Querrellado) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (Acusado).-

Dado el estado que guardan los presentes autos, en donde se desprende que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Mixta.-

Y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. MARCOS SERVIN MALDONADO de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

**Al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la publicación del periódico oficial de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.-

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuaría para que notifique al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado

por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENRAGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo para dar cumplimiento al auto señalado líneas arriba procedo a notificar los autos de fechas:

- Veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete
- Dieciocho de abril del dos mil diecisiete
- Quince de mayo del dos mil diecisiete,
- Trece de junio del dos mil diecisiete
- Veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete

AL C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante)

DOMICILIO: SE IGNORA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del Mes de Marzo del año Dos Mil diecisiete

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal, marcada con el numero 64/15-2016/1E-II instruida en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción II, 87 Primer párrafo y 29 fracción II del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, querellado por el Ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO y el escrito del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, en donde solicita se prescriba la acción penal del presente juicio, promoviendo el incidente de sobreseimiento de causa, mismo escrito que se tiene por admitido, para su análisis sobre la procedencia de la solicitud planteada, misma que se analizara en los siguientes términos.-

## RESULTANDOS

**PRIMERO.- PRIMERO:** Con fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, comparece el director de averiguaciones previas de la subprocuraduría general de justicia del estado, ejercitando acción penal de su competencia en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, al considerarla probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, con la consignación numero 39/2009; adjuntando los siguientes elementos de convicción:

**DECLARA Y QUERELLA EL C. MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -**

**MANIFIESTA:**“...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que soy el propietario del vehículo de la marca ford, tipo windstar de color arena con placas de circulación yzk-46-42 del estado de Yucatán, con número de serie 2fmda514atba24832, mismo que acredite posteriormente, con relación a los hechos manifiesto que siendo el día quince de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas, me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, es el caso que salí a realizar una recarga, cuando me percate que mi vehículo antes mencionado ya nos encontraba, mismo que había dejado estacionado fuera de mi domicilio, entonces comencé a investigar con los vecinos sobre su paradero y me informa una vecina no recordando su nombre, que mi vehículo antes mencionado se lo había llevado la grúa, en la noche del día catorce de marzo, entonces me apersono hasta las instalaciones de seguridad pública para ver qué había pasado con mi vehículo y me informan que lo habían colisionado, por lo que me apersono ante esta autoridad y actualmente me encuentro enterado que la persona que colisiono mi vehículo que se encontraba estacionado, responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, es por ello que en este acto presento FORMAL QUERELLA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR LA COMISION DE DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...”. -

**NUEVA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -**

**DECLARA:** "...Que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de acreditar mi legítima propiedad del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN, TAL COMO LO ACREDITO CON LA FACTURA ORIGINAL NÚMERO 05496V, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES SA DE CV, LA CUAL CUENTA CON CUATRO ENDOSOS, SIENDO EL CUARTO ENDOSO A MI FAVOR, LA TARJETA DE CIRCULACION Y EL PAGO DE LA TENENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN, PREVIO COTEJO SE DA FE MINISTERIAL, por lo que una vez acreditada la propiedad solicito a esta autoridad la devolución del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN. Que es todo lo que tiene que manifestar..."

**DENUNCIA Y DESISTE EL CIUDADANO JAVIER MONTEJO NOVEL.-**

**DECLARA:** "...Que comparezco ante esta autoridad el día de hoy domingo 15 de marzo del dos mil quince para manifestar que soy propietario de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V. y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA3855484; documentos que presento en originales y previo cotejo con copias pido su devolución por serme de utilidad, por lo que la Autoridad en mención de Fe Ministerial del Documento toda vez que las copias son idénticas a su original y por ende esta última se le devuelve y en relación a los hechos el día de ayer Sábado 14 de marzo del presente año, aproximadamente a las veinte horas me encontraba en mi domicilio ubicado en mis generales cuando en eso escuchamos un ruido muy fuerte fue que salí de mi casa para que ver qué pasaba y veo que mi camioneta de la MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V., y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA385484, la cual se encontraba estacionada en la entrada de mi casa la había impactado un vehículo de la MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual se encontraba a cincuenta metros de mi carro ya que también se había impactado con otros vehículos,

fue en ese momento hable a la policía y revise mi camioneta la cual se encontraba la paila se encontraba rota junto con la calavera, así como el rin de la llanta izquierda se encontraba doblado y reventada llanta, así como el guardalodos del lado izquierdo se encontraba roto y la defensa delantera se encontraba doblada y no tenía el faro ni el espejo lateral del lado izquierdo, fue que al ver al conductor de la camioneta veo que se encontraba tomado, el cual ahora sé que se llama VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES y al no poder llegar ningún acuerdo con él, la policía se llevó los vehículos al corralón. Que en este mismo acto interpongo formal denuncia en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y asimismo manifiesto que toda vez que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, en este acto presenta su más amplio PERDÓN LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO..."

**DECLARA Y QUERELLA EL C. AGRIPINO NEGRETE PONS**

**MANIFIESTA:** "...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que es propietario de un vehículo de la MARCA FORD, RANGER, AÑO 2003, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE MOTOR, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT51D536284887 Y CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62637 DEL ESTADO CAMPECHE, así como lo acredita con el original de la factura con número de folio C1438 de fecha 15 de octubre de 2003, expedido por Arrendadora HUEMEX DEL SURESTE S.A DE C.V., a favor del C. ALEJANDRO GALLEGOS RODRIGUEZ, documento el cual en su reverso presenta un endoso en el cual aparece el nombre del declarante y una firma legible de igual forma el declarante presenta el original de la declaración de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y/o derechos por servicios de control vehicular, con número de folio CTA446143, expedido por la Secretaria de Finanzas, a favor del declarante, documentos los cuales se le da fe ministerial de tener a la vista y previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y anexa copias simples a la presente indagatoria y con relación a los hechos manifiesta que el día de ayer siendo aproximadamente las siete y media de la tarde el declarante se encontraba realizando sus diligencias por lo que termino y se dirigió a su domicilio señalado en su generales, por lo que al llegar se sorprendió que hubiera mucha gente fuera en la calle y había dos patrullas, por lo que el declarante se bajó de su vehículo y se baja a ver qué había pasado y es cuando se percata que una camioneta Chevrolet pick up de tres toneladas de color blanco se había impactado contra la camioneta del declarante y aparte se impactó con otros tres vehículos más, así las cosas que lo policías tenían detenido al conductor de la camioneta el cual es un señor mayor de edad y estaba en estado de ebriedad, por lo que le informaron al declarante que lo iban a poner a disposición de esta autoridad siendo que le proporcionaron su nombre el cual sabe que responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y en este acto presenta su formal querrela en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por el delito de DAÑO EN

PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...”.-

**DECLARA Y SE DESISTE LA C. DORIBEL SANCHEZ MENDOZA.**

**DECLARA:** “...Que el objeto de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy legítima propietaria del vehículo de la marca Ford, tipo Escape, modelo 2009, de color Rojo, con número de serie 1FMCUo4G89KA01628, sin número de motor, con Placas de Circulación DHG 53 43 Particulares del Estado de Campeche, tal y como lo acredito exhibiendo la siguiente documentación: 1.- El original de la factura número 111 CQ, de fecha veinte de Julio de 2009, expedido por la Compañía Distribuidora de Automóviles S.A de C.V, el cual cuenta al reverso con un endoso a mi favor. 2.- El pago de tenencia vehicular de fechas de marzo de dos mil catorce, con folio CTA 385485, expedido por la Secretaría de Finanzas. (Documentos los cuales se dan fe ministerial previo cotejo y compulsas, anexando copias simples los autos devolviéndole sus originales por serle de su utilidad). Y con relación a los hechos manifiesto que siendo con fecha del día de ayer, catorce de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas del día, me encontraba en el interior de mi domicilio citado en mis generales, cuando escucho un fuerte impacto que provenía de las afueras de mi domicilio, por lo que salí a verificar que sucedía, y es que en ese momento observo que mi vehículo tenía encendido la alarma, al igual que salen otros vecinos de la colonia, y es que en ese momento, verifico que le había sucedido a la puerta del piloto presenta hundimiento con diversas fricciones que el conductor de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up 3500, de color blanco con placas de Circulación CN-23-127 del Estado de Campeche, había impactado mi vehículo al circular sobre la Calle 51, en exceso de velocidad y en estado de ebriedad, así dañado tres vehículos más, y en el intento de darse a la fuga, sobre la misma calle 51, colisiona con otro vehículo en la parte trasera, y fue que se logró de detener, a lo cual empezamos a llamar al número de emergencias. Reportando los hechos, fue que pasando aproximadamente una hora llego una Patrulla de la Policía Municipal, y nos entrevistamos con los policías a cargo, y al ver el estado de ebriedad que se encontraba el conductor de quien ahora se responde al nombre de Víctor Manuel Morales Hidalgo, se procedió a su detención, abordando a la Unidad trasladando a Seguridad Pública y posteriormente ante esta autoridad, mientras que los vehículos son remitidos al Corralón Municipal número 3 y es que ante tales hechos me apersono ante esta autoridad y presento formal Querrela, en contra del C. Víctor Manuel Morales Hidalgo, por la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos. Así mismo manifiesto que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo y en este acto presento mi más amplio perdón legal y formal desistimiento a favor del ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo, por el delito Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos...”.

**DECLARA Y DESISTE LA C. JESUS DEL CARMEN GUTIERREZ MARTINEZ. -**

**DECLARA:** “...Que soy SINDICA JURIDICA Y APODERADA LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, mismo que lo acredito con la protocolización por el LIC. PEDRO HERNANDEZ RAMON, notario público número 04, constante de 24 fojas, tamaño carta, escrita en ambos lados, mismo documento que se le da fe ministerial de tenerlo a la vista y mediante previo cotejo y compulsas se le devuelven los originales a su propietaria, así mismo acredito la propiedad del vehículo de la marca GENERAL MOTORS, LINEA C-35, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION CN94859 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, con los siguientes documentos originales: 1.- Factura con número 00610, expedida por CHEVROLET DE LA ERA S.A. DE C.V., de fecha 05 de noviembre de 2009, 2.- Tarjeta de circulación y pago de tenencia con número de folio AUT263934, mismos documentos que se le dan fe ministerial de tener a la vista y se le devuelven sus originales a su propietaria por ser de utilidad, así mismo manifiesto que me encuentro enterada por parte del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, quien tiene a su cargo dicha camioneta, que el día 15 de marzo de 2015, tuvo un accidente en el vehículo en mención, pero en relación a los hechos no sé nada más lo que el conductor VICTOR MANUEL, me comento y como ya se llegó a un arreglo con él, es por lo anterior que interpongo mi formal querrela en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y como se ha llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL, en este acto presenta su más amplio PERDON LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, por lo que no tiene nada más que reclamarle ni penalmente ni por ninguna otra vía...”.-

**DECLARACION DEL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (PROBABLE RESPONSABLE DETENIDO). -**

**MANIFIESTO:** “...Que manifiesto conforme a los hechos el día de ayer siendo la una y media de la tarde el declarante se fue a un bar con unos compañeros para comer y estando en el lugar se tomó unas cervezas, es el caso que siendo la siete de la tarde terminan de convivir por lo que pagan la cuenta y de ahí uno de sus compañeros de nombre ROBERTO COHUO CANUL le pide el favor que lo llevara a su casa el cual vive por el malecón de la caleta, así las cosas que deja a su compañero y el declarante continua para ir a su domicilio así las cosas que estando por la calle 51 el declarante iba conduciendo a velocidad baja pero en ese momento cabeceo ya que estaba cansado y de un momento a otro volanteo y es que se va en contra de un vehículo por lo que reacciona pero perdió el control del volante y es que se fue pegando a la banqueta donde había vehículos estacionados y es que lo van impactando hasta que se le apago el vehículo, por lo que ahí el declarante se baja de la unidad y empezó hablar con los dueños y después de unos minutos llego la policía y le dijo que lo iba a detener y que sería puesto a disposición del ministerio público por tal motivo se encuentra ante esta autoridad declarando, siendo todo lo que tiene que

declarar...". - -

### INSPECCION OCULAR EFECTUADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y VEHICULOS. -

"...Que siendo el día señalada con antelación , el suscrito procede a transcribir la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos y a los vehículos relacionados a los mismos; es por lo anterior que el suscrito procede a trasladarse a bordo del unidad oficial en compañía del perito de turno y un agente de la policía ministerial; nos trasladamos al corralón municipal número 3, el cual se ubica en la carretera Carmen Puerto Real del kilómetro 12 de esta ciudad; al llegar a dicho lugar me identifiqué como agente del ministerio público; con el policía municipal encargado de la vigilancia del corralón; le digo que vamos a realizar la inspección de cinco vehículos; el vigilante nos da acceso a dicho lugar; es por lo anterior que comenzamos a localizar los siguientes vehículos: 1.- Un vehículo de la MARCA CHEVROLET , TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033: se da fe ministerial de tener a la vista los siguientes daños: 1.- faro lado derecho roto, salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, defensa anterior derecho con hundimiento, puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado, 2. VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET , TIPO CHEYENE, MODELO 2011, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-26-581, DEL ESTADO DE CAMPECHE : presenta la calavera posterior izquierda roto, salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, impregnación de pintura de color blanco y con hundimiento, rin posterior izquierdo se encuentra doblado, ausente tapa de la gasolina, defensa anterior izquierdo ausente plástico protector salpicadera anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, hundimiento y con perforación en forma horizontal, retrovisor eléctrico ausente, tolva salpicadera anterior izquierdo fuera de su base, 3.- VEHICULO TIPO ESCAPE, MODELO 2009 COLOR ROJO, CON PLACAS DHG-53-43 DEL ESTADO DE CAMPECHE , CON NUMERO DE SERIE 1FMCU04G89KA0 1628,: salpicadera anterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás y perforación parte media en forma horizontal, retrovisor eléctrico lado izquierdo ausente, puerta anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 4.- MARCA FORO, TIPO INDSTAR, DE COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION, YZK-46 -42, ESTADO DE YUCATAN, CON NUMERO DE SERIE 2FMDA514ATBA24832, : presenta los siguientes daños: fascia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, tapa de la gasolina ausente, retrovisor lado izquierdo roto, neumático posterior y anterior izquierdo sin aire, el hundimiento de la fascia posterior derecho , fascia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo, 5.-VEHICULO

DE LA MARCA FORD TIPO RANGER COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62-637 DEL ESTADO DE CAMPECHE; presenta los siguientes daños: salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, calavera lado izquierdo roto, defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, los daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio, siendo todo lo que se da **FE MINISTERIAL**, de tener a la vista. Seguidamente nos trasladamos al lugar donde ocurrieron los hechos, mismo que se ubica en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa margarita de esta ciudad, se observó que en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa Margarita de esta ciudad, se observa a tangente en nivel, con un arrollo de circulación vehicular con sentido de oeste a este y viceversa de un solo sentido vehicular con una medida el arrollo de circulación 7.80 m de ancho contando con banquetas en ambos lados en medida de 80 cm de ancho y su tipo de pavimento es asfáltico y se encuentra en buenas condiciones estructurales en el momento del accidente la luz era natural y sobre la cinta asfáltica con orientación norte lado derecho de la calle 51 por 36 y 38 se encontraron indicios fragmentos de plástico de vehículos , siendo todo lo que se da fe ministerial..."

### DICTAMEN EN CAUSALIDAD DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS. -

"...**Vehículo 1.** Un vehículo; Marca, Chevrolet; Línea Pick up 3500; Modelo 1999, Color, blanco; con Placas de Circulación CN23 127 particulares del estado de Campeche, en el cual se observan siguientes daños: 1. Faro lado derecho roto, 2. Salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 3. Defensa anterior derecho con hundimiento, 4. Puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, 5. Escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado.- Nota: daños al sistema eléctrico y mecánico, quien lo valuara personal con conocimientos en la materia. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$ 4,800.00(Son cuatro mil ochocientos M.N.). -

**Vehículo 2.** Un vehículo Chevrolet , Línea Cheyenne, Modelo 2011, Color Negro, con Placas de Circulación CP-26-581, particulares del estado de Campeche que presenta los siguientes daños: 1. LA CALAVERA POSTERIOR IZQUIERDA ROTO, 2. SALPICADERA POSTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, IMPREGNACIÓN DE PINTURA DE COLOR BLANCO Y CON HUNDIMIENTO, 3. RIN POSTERIOR IZQUIERDO SE ENCUENTRA DOBLADO, 4. AUSENTE TAPA DE LA GASOLINA, 5. DEFENSA ANTERIOR IZQUIERDO AUSENTE PLÁSTICO PROTECTOR 6. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, HUNDIMIENTO Y CON PERFORACIÓN EN FORMA HORIZONTAL, 7. RETROVISOR EL ELÉCTRICO AUSENTE, 8. TOLVA SALPICADERA ANTERIOR

IZQUIERDO FUERA DE SU BASE. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$25,600.00 (Son veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).-

**Vehículo 3.** Un vehículo Marca Ford; tipo Escape, Modelo 2009, color rojo, con placas de circulación DHG-53-43 particulares del estado de Campeche, que presenta los siguientes daños: 1. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON HUNDIMIENTO, FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y PERFORACIÓN PARTE MEDIA EN FORMA HORIZONTAL, 2. RETROVISOR ELECTRICE LADO IZQUIERDO AUSENTE, 3. PUERTA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y HUNDIMIENTO. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$15,000.00 (Son quince mil Pesos 00/100 M.N.). -

**Vehículo 4.** Un vehículo Marca Ford, Tipo Windstar, Modelo 1996, Color Arena, con Placas de Circulación YZK-46-42, particulares del Estado de Yucatán, que presenta los siguientes daños: 1. Facia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, 2. Salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, 3. Rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, 4. Tapa de la gasolina ausente, 5. Retrovisor lado izquierdo roto, 6. Neumático posterior y anterior izquierdo sin aire.- **Nota: hundimiento de la facia posterior derecho , facia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo.** Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$4,500.00 (Son cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). -

**Vehículo 5.-** Un Vehículo de la Marca Ford Tipo Ranger, Modelo 2003, Color Negra, Con Placas de Circulación CP-62-637 particulares del Estado de Campeche; presenta los siguientes daños: 1. salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, 2. calavera lado izquierdo roto, 3. defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, **NOTA:** daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$2,500.00 (Son dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)...”.

#### DINAMICA DE HECHOS

El **vehículo 1** se encontraba circulando con dirección y velocidad mencionadas, por falta de precaución, al perder el control hacia su derecha, el **vehículo 1**, impacta su parte

anterior derecho con la parte superior izquierdo y lateral interior izquierdo del **Vehículo 2**, que se encontraba estacionado, posteriormente el **v1** sigue su trayectoria e impacta su parte anterior derecha contra la parte lateral anterior izquierdo del **v3** que se encontraba estático sobre la calle 51, el **v1** sigue su trayectoria y vuelve impactarse con su parte anterior derecha con la parte posterior izquierdo del **vehículo 4**, el cual se encontraba estacionado, hasta volverse impactarse el **v1** contra su parte derecha contra la parte posterior izquierdo del **v5** que se encontraba estacionado causando los daños ya descritos.-

#### CONCLUSIONES

El presente hecho de tránsito se trata de un “Choque” y se debe a que el conductor de Vehículo 1 por falta de precaución, al perder el control de su unidad hacia su derecha, impacta a los vehículos en su lateral izquierdo que se encontraban estacionados en el carril derecho de la calle 51 de la colonia santa Margarita, ocasionando el hecho de tránsito. -

**Especificaciones técnicas:** El conductor del Vehículo 1 infringe el Art. 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, el cual establece: I. En las vías primarias circulan a la velocidad que se indique mediante los señalamientos respectivos. Cuando la vía pública carezca de señalamiento, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora.

**SEGUNDO.-** Radicada la causa respectiva ante este juzgado con fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, se marca con el no 64/15-2016, y como el ministerio público solicita; Por lo que se entra al estudio para determinar si es procedente o no conceder lo solicitado.

Con fecha veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, la suscrita considero que se reúnan los requisitos liberando la orden de comparecencia en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y se fija fecha y hora para que comparezca el imputado VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, para tomarle su declaración preparatoria.-

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, estando en audiencia pública con la C. JUEZ de la causa asistida de la secretaria de acuerdos con quien actúa, y con la presencia del ministerio público adscrito, y con la presencia del defensor, compareció previamente citado el imputado HIDALGO MORALES, con el objeto de rendir su declaración preparatoria.

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se dicto AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES.-

Con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, la ciudadana secretaria de acuerdos, procedió a certificar la dilación probatoria.-

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Dada la manifestación del imputado, en donde se opone a la

publicación de sus datos personales.-

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Se tuvo por admitidas la pruebas de la fiscalía, mismas que se procedió a fijar fecha y hora para su desahogo.-

Con fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez segundo del ramo penal.-

Con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez primero del ramo penal.-

Con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a certificar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del ciudadano MARZO SERVIN MALDONADO.

Con fecha veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la fiscal adscrito, en donde dio el debido cumplimiento a lo ordenado por esta Tribunal.-

Con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a girar oficio a diferentes dependencias para verificar el domicilio del ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO

Con fecha veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular los oficios de las dependencias, de teléfonos de México y de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y tránsito municipal, mismo que serán tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido los oficios de las diferentes dependencias, mismo que se procedió a enviar oficio al comandante para que verifique el domicilio señalado en los oficios.-

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, En virtud de que no fue localizado al querellante, siendo que se agotaron los medios para la localización del agraviado, se cito para la testimonial con carácter de ampliación, así como también cítese por medio del periódico a la diligencia de careos supletorios, fijándose fecha para su desahogo.-

Con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se declaro cerrada la instrucción, y se cito para conclusiones verbales.-

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se llevo acabo el desahogo de la diligencia de conclusiones verbales.-

**Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis,** Se procede entrar al análisis de las constancias que integran el presente asunto, así como analizar la solicitud del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO.-

Es de señalar que la prescripción en el ámbito penal se puede

configurar respecto de la acción penal y de la pena; la primera es respecto a la pretensión punitiva del Estado, la que se extingue con el transcurso del tiempo y produce sus efectos de oficio, aunque no lo alegue el interesado; opera antes del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público y durante el procedimiento, en virtud de haber transcurrido los plazos legales para su operancia, sin que la representación social haya hecho uso del imperativo que constitucionalmente le asiste para perseguir los delitos, como lo señala el artículo 21 constitucional, cualquiera que sea la causa de inactividad, o bien, una vez ejercida la acción penal y consignación ante el Juez, el procedimiento se suspende al sustraerse el acusado de la acción de la justicia.

Puede ser decretada por el Juez cuando transcurrido los términos de la ley para su operancia, el Ministerio Público, sin advertirlo, ha ejercido la acción penal, ya que en tal caso el fenómeno que extingue la acción penal se ha producido antes de deducir aquella, siendo competencia de la autoridad judicial declarar la prescripción de la acción penal, en consecuencia, sobreseer la causa.

Siendo que la prescripción de la pena constituye una forma de extinción de la responsabilidad penal, opera con el simple transcurso del tiempo, es un obstáculo procesal para la ejecución de la pena o medida de seguridad impuesta, ya que habiéndose condenado al sentenciado, la prescripción opera como un medio que impide su ejecución, así como la prescripción de la pena o medida de seguridad trae como consecuencia la inejecución de la pena impuesta en la sentencia, por el solo transcurso del tiempo señalado en la ley.

Ahora bien y tomando en consideración las reformas del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, emitidas por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 135, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de junio de dos mil catorce, del libro primero, TITULO SEXTO antes denominado "EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL" para quedar como "DE LA PRETENSION PUNITIVA Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL". Así, el Código Penal de Estado actualmente en vigor, en su TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, SECCION SÉPTIMA, las cuales en cuanto a la prescripción establecen:

Artículo 115.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas. Es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado en la ley.

La prescripción de la pretensión punitiva producirá su efecto aunque no lo alegue en su defensa el imputado, acusado o sentenciado.

Artículo 116. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Se contarán desde el día señalado por la ley;
- II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado; y

**III.** Se aumentarán en dos tercios si el imputado permanece fuera del país.

Artículo 117. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado se contarán:

**I.** A partir del día en que se consumó el delito, si se trata de delito instantáneo;

**II.** Desde el día en que se realizó el último acto de ejecución, si se trata de delito continuado o en grado de tentativa; y

**III.** Desde el día en que cesó la consumación del delito, si este es permanente.

Artículo 118. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

**I.** Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; y

**II.** Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el término de prescripción será de tres años.

Artículo 120. En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva del Estado prescribe conforme a las reglas aplicables al delito que merezca la sanción mayor.

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 121. La prescripción de la pretensión punitiva del Estado se interrumpe por las actuaciones que el ministerio público practique en la investigación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación.

Artículo 122. Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

**I.** Homicidio calificado.

**II.** Femicidio;

**III.** Violación;

**IV.** Tortura;

**V.** Desaparición forzada de persona;

**VI.** Secuestro; y

**VII.** Trata de persona.

Artículo 123. La prescripción interrumpe la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas.

Artículo 124. Los plazos para la prescripción de la responsabilidad penal o de la facultad para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad serán continuos, y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

**I.** Se contarán en cada caso desde el día señalado por la ley;

**II.** Se aumentarán un tercio si el acusado o sentenciado permanece fuera del territorio del Estado; y

**III.** Se aumentarán en dos tercios si el acusado o sentenciado permanece fuera del país.

De acuerdo con los artículos transcritos, la prescripción extingue la pretensión punitiva del Estado, la responsabilidad penal, las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, por el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. Produce sus efectos aunque no lo alegue como excepción en su defensa el acusado o sentenciado.

Los plazos para la prescripción son continuos; en ellos se considerará el delito y se cuenta de diferente manera:

**I.** A partir del día en que se consumó el delito, si fuera instantáneo;

**II.** Desde el día en que se realizó el último acto de ejecución, si se trata de delito continuado o en grado de tentativa; y

**III.** Desde el día en que cesó la consumación si el delito es permanente.

En relación con la prescripción derivada de la comisión de un delito solo perseguible mediante querrela, el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, claramente fija que los ilícitos de querrela de parte, prescriben en un año contado a partir del día en que la víctima u ofendido tenga conocimiento tanto del delito como el nombre del inculcado.

Y teniendo de autos que el ilícito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, origen de la causa penal, es de los que se persiguen "a querrela de parte

ofendida", como se establece en el CAPITULO VIII, numeral 217 del Código Penal del Estado en vigor, que reza:

Artículo 217. Los delitos previstos en el presente Capitulo serán perseguidos por querrela de parte, salvo que los delitos se cometan mediante incendio, inundación o explosión.

Luego entonces, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, es de aquellos donde el estado no puede intervenir para el ejercicio de la acción si previamente no existe la querrela de la víctima u ofendido.

Por lo que de conformidad con el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, en ese sentido dice:

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el termino de prescripción será de tres años.

Por lo que el párrafo primero del numeral transcrito establece que los delitos de querrela prescriben en un año, pero pone como condición que el término comienza a correr a partir de la fecha en que la víctima tenga conocimiento tanto del delito como del inculpado; fuera de esos casos, el término será de tres años como se establece en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal citado.

Para que los delitos de querrela prescriban en un año, es necesario que la víctima u ofendido tenga conocimiento no solo del delito sino también del delincuente, sino es así, el termino para su prescripción será de tres años.

Bajo esa precisión se dice que, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, que se le instruye al hoy acusado, VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES; ocurrió el día 14 de Marzo del año 2015, ese mismo día el Ministerio Publico tuvo conocimiento de los hechos, siendo que el Imputado compareció a declarar ante dicha agencia el día 15 de Marzo del Año 2015, y fue hasta el día 11 de Abril del año 2016, que el Representante social compareció a la oficialía de partes de este Tribunal a presentar la carpeta de investigación ya integrada; Por lo que al llevar acabo el análisis correspondiente y lo solicitado por el Ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, se concluye que ha transcurrido ventajosamente el termino de la prescripción de un año 28 días.-

*En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del decreto numero 135 publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce; se declara PRESCRITA esta causa penal y como en consecuencia la extinción de la misma y de conformidad también con los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con base a lo anterior se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, teniendo los efectos del presente DE UNA*

*SENTENCIA ABSOLUTORIA.-*

*Haciéndole del conocimiento a las partes, que por lo que respecta al dictado de la sentencia, en el presente sumario RESULTA INNECESARIO, por lo expuesto líneas arriba.-*

*Por ultimo pásese los autos al ciudadano adscrito a este tribunal para que notifique de manera personal a las partes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.*

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

AL C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante)

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Dada la manifestación del C. LIC. ROGERALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la notificación de fecha treinta de marzo del presente año, en el cual apela la presente resolución de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, de conformidad con los numerales 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción IV, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; **ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud a lo anterior se admite el Recurso de Apelación interpuesta por el C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, esto de conformidad con los artículos en antelación de la señalada codificación en vigor, en el solo efecto devolutivo, y procédase a enviar a la Sala Mixta el expediente original, para la sustanciación del recurso admitido; asimismo se le hace saber que no se presento escrito de agravio alguno.-

Por todo lo anterior se ordena al C. Actuario Adscrito a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese el expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, mediante atento oficio, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA

FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

AL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.--

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

En relación al curso de cuenta de la C. LICDA. ADELAIDA VERONICA DELGADO RODRIGUEZ, Magistrada Presidenta, se ordena al C. Actuario Adscrito, para que notifique personalmente al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, (querellante), las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 y asimismo le haga del conocimiento que deberá de dar domicilio cierto y conocido para que sea notificado con posteoridad.-

Por todo lo anterior se ordena al C. Actuario Adscrito a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese de nueva cuenta el expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

AL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la razón actuarial de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda

Ahora bien en cuanto a la razón actuarial del C. LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, Actuario Interino, de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en el cual hace mención que no pudo localizar al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, ya que no habita el domicilio al cual se apersonara siendo calle 51 interior 4 entre calle 38 y 36 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad, asimismo se cerciora que obra en el expediente el periódico oficial del estado en fojas 203, 204, 205, en el cual se hicieran las publicaciones por tres veces consecutivas.--

En virtud de lo anterior es que se manda a notificar al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO**, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia En relación al curso de cuenta de la C. **LICDA. ADELAIDA VERONICA DELGADO RODRIGUEZ**, Magistrada Presidenta, para que notifique personalmente al C. MARCOS SERVIN MALDONADO, (querellante), las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 y asimismo le haga del conocimiento que deberá de dar domicilio cierto y conocido para que sea notificado con posteridad; por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

AL C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR**

**DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** con el estado que guardan los presentes autos, mediante el cual se desprende que no se realizaran a tiempo las publicaciones en el periódico oficial, ordenadas mediante el auto que antecede, es motivo por el cual se ordena de nueva cuenta sea notificado el C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** por medio del periódico oficial, las notificaciones de fechas cinco y diecinueve de abril del año que transcurre las cuales se encuentran en fojas 229 y 230 del expediente original y así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para que sea notificado con posteridad.-

Por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al fiscal, que en caso de no comparecer el querellante, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA** LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA** CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, **SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya

lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**C. AGUSTIN GOMEZ LÓPEZ.- (PARTE DEMANDADA)**

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR C. OTILIO HERNANDEZ MORALES EN CONTRA DEL C. AGUSTIN GOMEZ PEREZ.- el C. Juez del conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.-**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado al LICENCIADO FRANCISCO G. QUIJANO UC, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ**, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, **al respecto se PROVEE: 1).**- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

**2).**- En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento al **C. AGUSTIN GOMEZ LOPEZ**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

**3).**- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OTILIO HERNANDEZ MORALES, EN CONTRA

DEL CIUDADANO AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ.-Reclamando las siguientes *prestaciones*:--

a).- del C. AGUSTIN GÓMEZ LÓPEZ, la declaración por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado, por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a su favor, la Propiedad del predio Solar Urbano Identificado como Lote número 3, de la Manzana 41, de la Zona 2, del Poblado de N.C.P.A. JUSTICIA SOCIAL, Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 1632 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 40.47 metros (cuarenta metros con cuarenta y siete centímetros), y colinda con Solar 2; Al Este mide 40.54 metros (cuarenta metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con calle sin nombre; Al Sur mide 40.33 (Cuarenta metros con treinta y tres centímetros), y colinda con calle sin nombre, Al Oeste mide 40.36 metros (Cuarenta metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Solar 4; cerrándose el perímetro con una superficie de 1632 metros cuadrados. Mismo que tiene en posesión desde hace más de veinte años, y que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con el número 927 Inscripción I, a fojas 46 a 47, Tomo 10, Libro Auxiliar Primero.

b).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, a través del representante legal y/o Director, la cancelación de la Inscripción del predio antes citado.

Adjuntando al presente, los documentos que acreditan la Propiedad del referido predio así como su Inscripción en la Oficina respectiva, para los efectos legales a que hubiere lugar.

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

}Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 127/14-2015/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ Y CARLOS MARTINEZ SOLIS.**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales calificadas en pandilla. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

**Para proveer:** 1.- oficio 1351/2018 por el medio del cual el centro penitenciario remite la tabla 8.4 actualizada del interno JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ.-

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los Catorce días del mes de Junio del año dos mil Dieciocho

#### **DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimiento Penales, de aplicación supletoria tal y como lo permite el numeral de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficial, para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal. Corresponde al Juez de Ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentenciada definitiva que la impuso; por lo anterior se fija el **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO a las trece horas con treinta minutos**, para celebrar la AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado de mérito. Fijándose la fecha antes citada, en virtud que es necesario notificar a las víctimas por medio de periódico oficial.-

**TERCERO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

**CUARTO:** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que en caso no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 fracción II inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, consistente en multa de cien (UMA). Notifíquese a la víctima, en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ello, pueda imponerse medio de apremio alguno-

**QUINTO:** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

**SEXTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 127/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE TRINIDAD DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE TRINIDAD DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. ARTURO JOSÉ SEGOVIA VILLANUEVA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**  
**EXP. 271/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL MOGUEL GARCÍA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARGARITA VÁZQUEZ RUEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 306/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS ALFONSO URESTE CHAVEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO YAIR ALFONSO URESTE FIERROS, ALBACEA TESTAMENTARIO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 214/16-2017/I-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA

SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VICTOR MANUEL RIVERA MEDINA, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TERMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 13 DE JUNIO DE 2018.- LORENA ISABEL RIVERA GUILLEN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE 375/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de HECTOR JAVIER SOBERANIS MEDINA Y/O HECTOR SOBERANIS MEDINA quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Junio de 2018.- CIUDADANA MARGARITA DEL CARMEN AGUILAR RUBIO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL ELEODORO ARJONA Y GÓMEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL ELIODORO ARJONA GÓMEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

### E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de TRÁNSITO CANTARELL LÓPEZ, quien falleciera el día 4 de agosto de 2009, en Isla Aguada, Carmen, Campeche.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 506, de fecha 19 de septiembre de 2017 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA el señor SANTIAGO DEL JESÚS CANTARELL, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 16 de mayo de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 37, de fecha 18 de abril 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Juan de Dios Cortez Muñoz**, a solicitud de la ciudadana **Teresita del Socorro Brito Moo**, por su propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **tercero**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 5 días del mes de junio de 2018.-Lic. **Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

### PRESENTE :

En escritura pública número **940 NOVECIENTOS CUARENTA** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 catorce del mes de Junio del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Ochenta y Siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **SALVADOR ALANIS ROMERO**, denunciado por la señora **DORIS DEL CARMEN MORALES GUILLERMO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 14 días del mes Junio del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **JUANA BAUTISTA CAMPOS**, DENUNCIADO POR LA C. **JOSEFA JUAREZ BAUTISTA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.